



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2024-MDY

Yura, 28 de octubre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de octubre del 2024 y;

**VISTOS:** La Informe N° 01198-2024-MDY-GM-GDUR-SGOPYL, de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias, Informe N° 00610-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Proveído N° 00843-2024-GM-MDY, del Despacho de Gerencia Municipal;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificado por Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la referida norma municipal establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 46° del mismo cuerpo legal señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 88° de la Ley N° 27292, establece que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales, dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, el artículo 89° de la misma norma indica que las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Construcciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal;

Que, mediante Informe N° 01198-2024-MDY-GM-GDUR-SGOPYL, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias, señala que mencionada área es de opinión técnica favorable para continuar con el trámite correspondiente respecto de la aprobación de la Ordenanza Municipal que prohíbe la ocupación ilegal en predios urbanos y eriazos del Estado dentro de la jurisdicción del distrito de Yura;

Que, mediante Informe N° 00610-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es de opinión favorable aprobar la ordenanza municipal que prohíbe la ocupación ilegal en predios urbanos y eriazos del Estado dentro de la jurisdicción del distrito de Yura, y se remita los actuados al Concejo Municipal a efecto de que procedan a evaluar y deliberar, conforme a las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipales, para su posterior aprobación de ser el caso;

Que, mediante Proveído N° 00843-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal, señala que estando al Informe N° 00610-2024-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo que se remite el expediente para conocimiento y aprobación en Sesión de Concejo;

Que, la presente gestión municipal es consciente de las dificultades que viene generando las ocupaciones ilegales en terrenos del Estado, las que constituyen riesgo para los grupos de familias y personas en general dado que, en muchos casos los terrenos se encuentran ubicados en zonas de riesgo, sin abastecimiento de servicios básicos, asimismo, se encuentran ubicadas en zonas intangibles o zonas protegidas. Estos hechos afectan la consolidación urbana, deteriorando zonas protegidas, disminuyendo áreas de aportes y/o áreas verdes proyectadas o de equipamientos de salud, educación, etc. lo que traen como consecuencia que se atente contra la legalidad y los derechos de propiedad, administración y adjudicación de inmuebles con que cuenta la Municipalidad Distrital de Yura, interrumpen el desarrollo armónico, sostenible y planificado del distrito; general un crecimiento desordenado del distrito; incrementan los conflictos sociales entre los pobladores y estos con sus autoridades; exponen a las familias invasoras a múltiples peligros, etc. En este contexto, es necesario adoptar de medidas como alternativa de solución a la problemática de las invasiones en el distrito de Yura, lo que supone la participación conjunta y articulada de varios actores, tales como la Municipalidad Distrital de Yura, la Superintendencia de Bienes Nacionales, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, entre otros, razón por la que es necesario generar estrategias de coordinación, y la dación de normas municipales para regular y prohibir las ocupaciones ilegales en nuestro distrito.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de octubre del 2024:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA OCUPACIÓN ILEGAL EN PREDIOS URBANOS Y ERIAZOS DEL ESTADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YURA

#### **ARTÍCULO 1°.- Prohibición de ocupación ilegal de predios.**

Prohibir todo acto de ocupación ilegal en áreas de predios del Estado, dentro de la jurisdicción del distrito de Yura, que incluye a los predios de propiedad, competencia y/o en administración de la Municipalidad Distrital de Yura.

Prohibir todo acto de destrucción total o parcial de linderos, carteles, muretes, cercos y otros que sirvan para cautelar el derecho de propiedad de los predios referidos en el párrafo anterior.

#### **ARTÍCULO 2°.- Definición de ocupación ilegal.**

Para efectos de la presente ordenanza, debe entenderse como ocupación ilegal a todo acto que conlleve a la colocación de hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, instalación de esteras, calaminas, bloquetas, plásticos y otros materiales, o a la ocupación que se efectúe sin autorización expresa de la entidad pública correspondiente, respecto de los predios urbanos o eriazos del Estado, dentro de la jurisdicción del distrito de Yura.

#### **ARTÍCULO 3°.- De la actuación de Procuraduría Pública**

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el primer artículo de la presente Ordenanza, dará lugar a que el Procurador Público, en forma inmediata, proceda a formalizar la respectiva denuncia penal, por los delitos a que hubiere lugar y conexos, en contra de los que resulten responsables; así como, iniciar las acciones legales pertinentes destinadas a la recuperación y/o restitución de la posesión de los predios por parte del Estado; ello en mérito a la presunción de posesión y a la imprescriptibilidad e inalienabilidad de los bienes inmuebles de dominio público y/o privado estatal.

Con la finalidad de agilizar y facilitar la actuación de la Procuraduría Pública, todas las unidades orgánicas de la municipalidad, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización de los procedimientos para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 4°.- Remisión de la información.**

La Procuraduría Pública recabará la información sobre una ocupación ilegal de predios y/o de administración, competencia y /o propiedad de la Municipalidad Distrital de Yura, para cuyo efecto se realizan las siguientes acciones:

- Solicitar a la Subgerencia de Obras Privadas y Licencias la ubicación, área e identificación del predio ocupado, adjuntando tomas fotográficas, videos, etc.
- La Subgerencia de Obras Privadas y Licencias, verificara si el predio ocupado cuenta con Partida Electrónica o Ficha Registra y constatar los datos del predio.
- Con el Informe la Subgerencia de Obras Privadas y Licencias determinará si el predio materia de la ocupación ilegal es de propiedad estatal y/o administración, competencia o propiedad de la Municipalidad Distrital de Yura, para proceder con las acciones correspondientes.
- De ser el predio de propiedad y/o administración de la Municipalidad Distrital de Yura, se elevarán los actuados a la Procuraduría Pública, para que actúe conforme a sus atribuciones.
- La Subgerencia de Obras Privadas y Licencias y la Sugerencia de Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva prestará el apoyo respectivo a la Procuraduría Pública en el momento de la intervención realizando las acciones correspondientes de acuerdo a su competencia.

#### **ARTÍCULO 5°.- De la suspensión de los procedimientos administrativos iniciados por los invasores.**

Suspéndase provisionalmente la ejecutoriedad de todo acto administrativo y/o procedimiento administrativo de quienes se encuentren involucrados en la ejecución o promoción de actos de ocupación ilegal de terrenos de propiedad Municipal o del Estado, ubicados en la jurisdicción del distrito de Yura. La suspensión se mantendrá en tanto dichos actos no cesen y según normatividad vigente.

#### **ARTÍCULO 6°.- De la cooperación social.**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Se gestionará a través de los órganos de línea de la Municipalidad Distrital de Yura, con competencia, la participación ciudadana, la organización de grupos o comités de gestión, juntas vecinales y/u otros que participen y se involucren en la lucha contra el tráfico de terrenos, así como el resguardo de los terrenos intangibles como laderas de cerros, áreas de aportes definidas, áreas remanentes, áreas de contingencia y seguridad, áreas arqueológicas en su localidad, con la finalidad de contar con su cooperación en la realización de acciones conjuntas de defensa frente a la existencia de invasores.

### ARTÍCULO 7°.- Incorporación al Cuadro de Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará inicio a un procedimiento administrativo sancionador, imponiéndose las siguientes sanciones:

Código 38	Infracción	Tipo de Infracción	Sanción	Medida complementaria
38.1	Por ocupar y/o construir en áreas monumentales intangibles.	Muy Grave	2 UIT	Retiro demolición / paralización de obra
38.2	Por ocupar terrenos privados de la municipalidad inscritos en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y/o registrados en el MARGESÍ de bienes de la municipalidad, con construcciones, cercos y/o módulos de vivienda con materiales de acopio u otros.	Muy Grave	2 UIT	Retiro / demolición / paralización de obra
38.3	Por ocupar áreas de equipamiento urbano y aportes reglamentarios propios de las habilitaciones urbanas, áreas de reserva, servidumbres y canales de riego, con construcciones y/o cercados con materiales precarios u otros.	Muy Grave	2 UIT	Retiro / demolición / paralización de obra
38.4	Por ocupar áreas determinadas como riesgosas por defensa civil o INDECI (zona de riesgos), con construcciones, cercos y/o módulos de vivienda con material precario u otros.	Grave	1 UIT	Retiro / demolición / paralización de obra
38.5	Por ocupar terrenos eriazos o rústicos para lotización de vivienda o comercial, de explotación minera industrial y otros usos que contravengan la normativa vigente en la materia.	Muy Grave	2 UIT	Retiro / demolición / paralización de obra.

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.- ENCARGAR** a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, y a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, que en coordinación con la Subgerencia de Obras Privadas y Licencias, conjuntamente con Procuraduría Pública, lleven a cabo la fiscalización de todo acto de ocupación ilegal que conlleve la colocación de hitos, cercos perimétricos, instalación de esteras, plásticos u otros materiales; para lo cual aplicará los procedimientos de sanciones administrativas pecuniarias y de ejecución. Procuraduría Pública, en los casos de intentos masivos de invasiones realizará las coordinaciones con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales - SBN, para las gestiones y procedimientos de Retiro Forzoso y/o Demoliciones, así como las denuncias ante la Fiscalía de la Nación, para los casos de incumplimiento a las normas descritas.

**SEGUNDA.** - Incorpórese en el "Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Yura", al Cuadro de Infracciones y Sanciones de Multas Administrativas, que describe el artículo 7° de la presente norma.

**TERCERA.** - FACULTAR, a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**CUARTA.** - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley y a la Oficina de Abastecimiento Control Patrimonial y TIC la publicación de la Ordenanza, en el Portal Institucional.

### REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Felipe G. Lazarte Enríquez  
(e) Jefe Oficina General de Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Mircha Maval Ruelas Castiñas  
ALCALDESA